



24.6.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1908/2009, presentada por Rudi Clemens, de nacionalidad alemana, en nombre de la red «Gesunde Bauarbeit» «Salud y trabajo en la construcción», sobre el hecho de que Alemania no cumpla lo dispuesto en la Directiva 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas y la Directiva 91/368/CEE, del Consejo, por la que se modifica la Directiva 89/392/CEE

1. Resumen de la petición

El peticionario se refiere a numerosos accidentes laborales fatales ocurridos en Alemania, que él atribuye al hecho de que las autoridades alemanas no obliguen a cumplir lo dispuesto en la Directiva 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas y la Directiva 91/368/CEE, del Consejo, por la que se modifica la Directiva 89/392/CEE. Explica, en concreto, que las empresas no respetan las disposiciones del Anexo I de la Directiva, que aborda los requisitos esenciales de seguridad y de salud relativos al diseño y fabricación de las máquinas, y las autoridades responsables no lo comprueban. Por lo tanto, pide al Parlamento Europeo que intervenga en relación con este tema.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 30 de marzo de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.

«La Directiva a que hace mención el peticionario ha sido ahora sustituida por la Directiva 2006/42/CE¹. No obstante, el requisito esencial de seguridad y salud al que se refiere el

¹ Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 mayo 2006, relativa a las máquinas y por

petionario tiene que ver con la visibilidad de la maquinaria móvil (incluida la maquinaria de construcción) desde el puesto de conducción y permanece inalterado:

“3.2.1. Puesto de conducción

La visibilidad desde el puesto de conducción deberá permitir al conductor manipular la máquina y sus herramientas, en las condiciones de uso previsibles, con total seguridad para sí mismo y para las personas expuestas. Si resulta necesario, deberán preverse dispositivos adecuados que remedien los peligros debidos a la insuficiencia de visibilidad directa.”

Es obligatoria la aplicación de los requisitos esenciales para la salud y la seguridad de la Directiva sobre maquinaria. Sin embargo, su aplicación práctica depende en buena medida de la calidad de las normas europeas armonizadas, que establecen las especificaciones técnicas que confieren una presunción de adecuación a los correspondientes requisitos esenciales. En concreto, las normas armonizadas correspondientes incluyen la serie EN 474 de normas para maquinaria de movimientos de tierras. Respecto a la visibilidad desde el puesto de conducción, la norma EN 474-1 se refiere al método de ensayo y los criterios de evaluación establecidos en la norma internacional ISO 5006.

En 2003, después de varios accidentes mortales, las autoridades del Reino Unido informaron a la Comisión Europea y a otros Estados miembros sobre la inadecuación de las especificaciones de la norma EN 474-1 relativa a la visibilidad desde la posición de conducción. El asunto fue abordado por los Estados miembros y la Comisión durante numerosas reuniones del Grupo de Trabajo sobre Maquinaria, celebradas entre 2003 y 2005.

En 2006, tras las deliberaciones celebradas entre la Comisión Europea, el Comité Técnico CEN 151 y el Comité Técnico ISO 127, se mejoraron significativamente las especificaciones de la norma ISO 5006². La cláusula 5.8.1 de la última versión de la norma EN 474-1³ se refiere a estas especificaciones mejoradas. Por tanto, la Comisión considera que la norma europea armonizada está ahora a la vanguardia en lo que se refiere a la visibilidad desde el puesto de conducción.

Todavía puede haber problemas en relación con la maquinaria de construcción diseñada con arreglo a versiones anteriores de la norma europea armonizada. En esos casos, los usuarios deben adoptar medidas de protección complementarias en el marco de las normativas nacionales sobre uso de los equipos de trabajo que aplican la Directiva 2009/104/CE.⁴

Además, la Directiva 92/57/CEE⁵ incluye disposiciones para mejorar la salud y la seguridad de los trabajadores en las obras de construcción. Así, impone la organización del tráfico de la

la que se modifica la Directiva 95/16/CE (refundición) – DO L 157 de 9.6.2006, p. 24.

² ISO 5006:2006, *Maquinaria para movimiento de tierras — Campo de visión del operador — Método de ensayo y criterio de evaluación.*

³ EN 474-1:2006+A1:2009, *Maquinaria para movimiento de tierras – Seguridad - Parte 1: Requisitos generales:*

⁴ Directiva 2009/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (segunda Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (versión codificada) – DO L 260 de 3.10.2009, p. 5.

⁵ Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, 89/391/CEE) - DO L 245 de 26.8.1992, p. 6.

maquinaria de construcción en las obras, así como la separación del tráfico de peatones del correspondiente a la maquinaria móvil. Asimismo, exige el nombramiento de uno o más coordinadores en las obras en las que participe más de un contratista, que intervendrán tanto en las fases de preparación como de ejecución del proyecto. Estos coordinadores se encargarán de ayudar a organizar el trabajo de la obra de construcción teniendo en cuenta las empresas presentes en la obra y las actividades que desempeñan, a menudo al mismo tiempo, con vistas a mejorar la salud y la seguridad de los trabajadores.

Conclusión

La Comisión no ha recibido prueba alguna de que las autoridades alemanas estén dejando de aplicar las disposiciones de la Directiva sobre maquinaria. Los problemas relativos a la visibilidad de la maquinaria de construcción planteados por el peticionario parecen derivarse de deficiencias en las correspondientes normas europeas armonizadas. Esas deficiencias ya han sido subsanadas con la cooperación entre los Estados miembros, la Comisión y los correspondientes organismos de homologación.»